

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2015-00035-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso acceder a la solicitud elevada por el demandado JOSE HERNANDO VILLAMIZAR de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite sino se observará que revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra activo, así como no se evidencia a la fecha memorial presentado por el ejecutante en el cual se solicite la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a4555cf79b980c8add7de8c13997cceb62d5fe63f859b1a08c08cb442089c

Documento generado en 29/04/2021 01:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 541744089001-2015-00049-00.

Al Despacho el presente proceso informando que transcurrió el término concedido, sin que se hicieran presentes los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra. Provea.

Chitagá, 26 de abril de 2021.

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose realizado la publicación ordenada del listado emplazatorio respecto de los demandados determinados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no habiendo comparecido a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra, de la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por ZULY YADIRA BASTO SILVA, se procede a designarles Curador Ad-Lítem a los Doctores, JESUS EDUARDO JAIMES COTE, JORGE RAMON PARADA LOPEZ Y NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, quienes figuran en la Lista de Auxiliares de la Justicia de este despacho judicial. Comuníqueseles a la dirección que aparece en la correspondiente lista y adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse. Oficiar.

Fíjense la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE., como gastos de Curaduría, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdd360b84d8079c3153c2f64798a386295d8a6a1ca7ddf77b4c38206eb152ef

Documento generado en 29/04/2021 02:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2017-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.44Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **1.004.820.153**

Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.838.411.00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de enero de 2021.

2. Pagare No. **1.091.452.250**

Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.531.412.00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de enero de 2021.

3. Pagare No. **27.688.106**

Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.717.699.00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdceb6ae7e0b983bc21ea497cbdec65525becfb256a96a6fe208b1f62f2c6287

Documento generado en 29/04/2021 02:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 541744089001-2018-00022-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

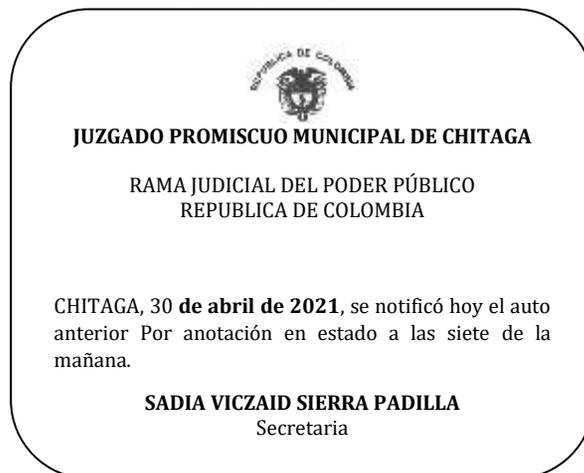
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio que y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del Artículo 447 del Código General del Proceso, se dispone hacer entrega de los dineros constituidos en el proceso, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffc379b761d2a15a1122df64e0c0361f13f5b4767acfa380b39f162565da32c

Documento generado en 29/04/2021 02:08:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2018-00111-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.235.293.00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd186f9e3f16dd8bc7a57390df9b526de0abe031356c38a1be7d259daa3c46d

Documento generado en 29/04/2021 02:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2019-00064-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso dar tramite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante sino se observara que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020 se aprobó la liquidación de crédito a que hace alusión en su escrito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d9252789c3cad3ff3aa11524236bb8a65e0a1dd8d1f54e2a7bca14685a5b3e

Documento generado en 29/04/2021 02:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REGULACION DE VISITAS
No. 541744089001-2019-00129-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda.

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso verbal sumario, adelantado por LUIS ALEJANDRO RIVERA VILLAMIZAR contra LINDA ROSA DE LOS ANGELES CARREÑO CIFUENTES; y para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día 26 del mes de mayo de 2021 a partir de las 11:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, adviértase a las partes, especialmente al Demandado, que deberán concurrir en compañía de apoderado judicial.

Aunque no concurra alguna de las partes la diligencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

No se accederá al decreto de los testimonios de los señores MARIA ELVIRA VILLAMIZAR BUITRAGO Y CLARA INES RIVERA VILLAMIZAR, dado que la solicitud no cumple las exigencias del art. 212 del C. G. Del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas aportadas por el demandante con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C. G. del P., atendiendo la naturaleza de lo aquí debatido en procura del interés superior del niño se hace indispensable contar con informe técnico rendido por equipo interdisciplinario (trabajador social y psicólogo) por lo que se ordena practicar visita social al lugar de residencia del niño DILAN ALEJANDRO RIVERA CARREÑO, residente en el Barrio El Contento Calle 2 Vía Bogotá de este municipio junto con su progenitora LINDA ROSA DE LOS ANGELES CARREÑO CIFUENTES cuyo correo electrónico es lcarrenocifuentes@gmail.com, número celular 3209738615, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que lo rodean y su núcleo familiar, además el equipo sicosocial deberá precisar los vínculos filiales que actualmente presenta el menor con sus padres, igualmente se hace necesario entrevistar al demandante LUIS ALEJANDRO RIVERA VILLAMIZAR, con idéntico objeto. Informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 10 días antes de la audiencia. Para el efecto téngase en cuenta todas las medidas de bioseguridad estipuladas.

Para el efecto, líbrese comunicación a la Comisaría de Familia de la localidad, cuyo equipo interdisciplinario¹ deberá rendir el informe solicitado dentro del término de 10 días. Háganse las advertencias de ley.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 84 Ley 1098 de 2006

Código de verificación:

**b48c978ce1946bada0aed4faa181d5e596941f0dc3ca5f6a45db1ba38f4c35
dd**

Documento generado en 29/04/2021 02:14:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION INTESTADA
No. 541744089001-2019-00151-00.

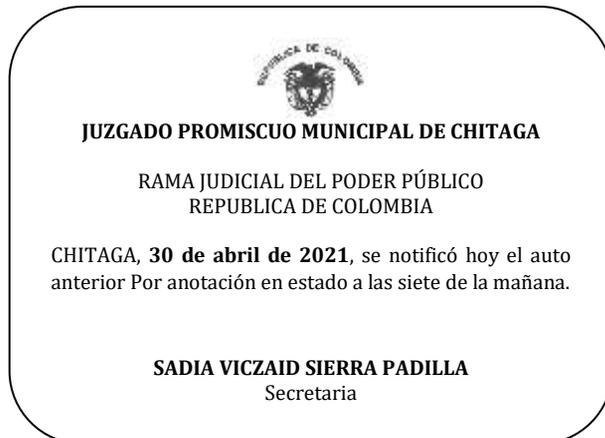
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el Auxiliar de la Justicia-Secuestre y que obra al Doc.24Exp.Digital y revisado el expediente se dispone previo a dar trámite al informe presentado por Alexander Toscano Requíerese al señor Alcalde Municipal de Chitaga para que informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro despacho comisorio No. 020de fecha 14 de enero de 2021. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51570b4b4cda0bbd74767a276c88de3f2d4ed2e4a551c8ce4cb4cb1803eef121

Documento generado en 29/04/2021 02:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00022-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

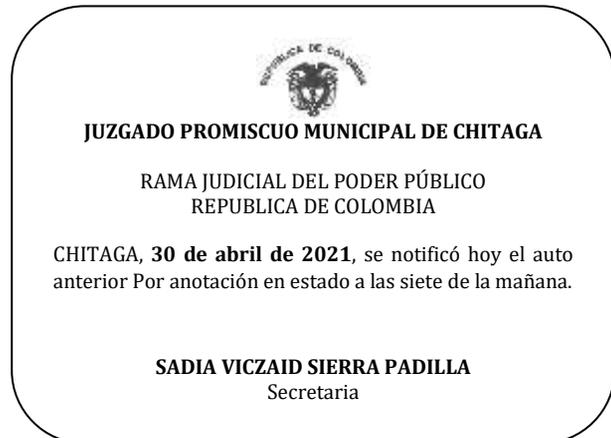
En atención a que la parte actora remitió al correo electrónico del despacho, en la fecha 6 de abril del presente año, el escrito visible al Doc.007Exp.Digital, que aparece suscrito por la demandada señora ROSA HELENA PEÑA ANTOLINEZ, en el que manifiesta que, conoce y está enterada de la demanda y del mandamiento de pago proferido en su contra en el presente asunto, es del caso, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, tenerla como notificada por conducta concluyente de la referida providencia en la fecha de presentación del memorial.

Ahora, encontrándose debidamente embargado el bien inmueble de propiedad de la demandada ROSA HELENA PEÑA ANTOLINEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 272-47522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Pamplona; conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO (Apórtense los linderos por la parte interesada). Quedando facultado para designar secuestre y fijarle los honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d0ba3a6ce090949dc96b8b21ed3cf181b273c93b2a6b1515edd28117d32b58

Documento generado en 29/04/2021 02:13:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>